

DIRECCION EJECUTIVA

SANTIAGO, 14 de AGOSTO 2020

RESOLUCION N° 12 /

VISTOS:

1. Los Anexos de contratos de trabajo, celebrados con fecha 29 de abril 2020, entre el Instituto Forestal y diversos de sus trabajadores, por los cuales, como una forma de evitar y contener el Covid 19, se acordó, a contar del 01 de mayo de 2020 y hasta el 17 de mayo 2020, en el caso de trabajadores al cuidado de niños escolares y, hasta el 31 de mayo 2020, en el caso de trabajadores con factores riesgo (edad, problemas de salud y cuidado de adultos mayores), el desempeño de las funciones laborales a través de la modalidad de teletrabajo.
2. El D.S. N° 104, de 18 de marzo 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, por el cual se declaró Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe por Calamidad Pública en el territorio nacional.
3. El D.S. N° 269, de 12 de junio 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, por el cual se prorrogó, por un plazo de 90 días, el Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe por Calamidad Pública en el territorio nacional.
4. El artículo 184 del Código del Trabajo, por el cual se establece el deber de los empleadores para resguardar la salud y la vida de sus trabajadores.
5. La Resolución N° 347, de 13 de mayo 2020, del Ministerio de Salud, publicada en el Diario Oficial con fecha 14 de mayo 2020, por la cual y a contar del 15 de mayo 2020, se decreta estado de Aislamiento o Cuarentena en la Provincia de Santiago.
6. La Resolución N° 575, de 22 de julio 2020, del Ministerio de Salud, publicada en el Diario Oficial de 24 julio 2020, por la cual se prorrogó, hasta el 31 de julio 2020, la medida de Cuarentena antes señalada.
7. La Resolución N° 593, de 24 de julio 2020, del Ministerio de Salud, publicada en el Diario Oficial de 28 de julio 2020, por la cual, a contar de 28 de julio 2020, se deroga la medida de Cuarentena en algunas Comunas de la Provincia de Santiago, manteniéndose en otras.
8. La Resolución N° 606, de 31 de julio 2020, del Ministerio de Salud, publicada en el Diario Oficial de 31 de julio 2020, por la cual, se prorroga, en forma indefinida, la medida de cuarentena para las localidades referidas en Resoluciones citadas en los os numerales anteriores y aquellas que le han servido de antecedente.

9. La Ley N° 21.220, por la cual se ha regulado legalmente la modalidad de trabajo a distancia y el teletrabajo.
10. La Resolución N° 11, de 19 de julio 2020, por la cual se extendió hasta el 14 de agosto 2020, el período durante el cual los trabajadores del Instituto Forestal que en ella se mencionan, desempeñarían las actividades que les corresponden en la modalidad de teletrabajo.
11. El Acuerdo N° 1.405, adoptado por el Consejo Directivo del Instituto Forestal, en Sesión Extraordinaria N° 23, celebrada con fecha 29 de Marzo de 2018, reducido a escritura pública en la Notaría de don René Benavente Cash con fecha 16 de Abril de 2018, por el cual se designó al Director Ejecutivo del Instituto Forestal y se le delegaron las facultades que en dicho Acuerdo se indican.

CONSIDERANDO:

- A. Que todo el territorio nacional se encuentra declarado en Estado de Catástrofe por Calamidad Pública.
- B. Que resulta necesario adoptar las medidas necesarias para evitar y contener la expansión del Covid 19, protegiendo la vida y salud de los trabajadores de INFOR.
- C. Que la modalidad de trabajo denominada Teletrabajo contribuye al objetivo antes señalado.
- D. Que el Ministerio de Salud mantiene la medida de Cuarentena para algunas Comunas de la Provincia de Santiago, en las cuales viven diversos trabajadores (as) del Instituto Forestal.
- E. Que los Anexos a los contratos de Trabajo, referidos en N° 1 precedente, facultaron a la Dirección Ejecutiva de INFOR, para que, en la medida en que se mantuvieran las situaciones de riesgo sanitario, prorrogara, mediante Resolución las fechas de vigencia para la modalidad de teletrabajo.

RESUELVO:

1. Se extiende, hasta el **11 de septiembre de 2020**, el período durante el cual los trabajadores (as) del Instituto Forestal en situaciones de riesgo, ya sea por edad, salud o cuidado de adultos mayores, así como también quienes se encuentren al cuidado de menores escolares, desempeñarán las actividades que les corresponden de acuerdo con sus contratos de trabajo, en la modalidad de teletrabajo.
2. Las condiciones bajo las cuales se continuarán prestando los servicios, corresponderán a aquellas establecidas en los respectivos Anexos de contratos de trabajo, suscritos entre el Instituto y sus trabajadores, antes señalados.

3. Aquellos trabajadores que no se encuentren en las situaciones antes referidas y que requieran desempeñarse bajo la modalidad de teletrabajo, deberán indicarlo a su respectivo Gerente o Director Ejecutivo, en el caso de aquellos que de él dependan, señalando los motivos que así lo justifican y suscribiendo el respectivo Anexo al contrato de trabajo.



FERNANDO RAGA CASTELLANOS
DIRECTOR EJECUTIVO
INSTITUTO FORESTAL

Distribución:

Fiscalía : 2
Adm. y Finanzas : 1
Rec. Humanos : 1
Ofic. Partes : 1